



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 036-2026-MDA/A

Angasmarca, 17 de marzo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

VISTO:

EL Informe N.º 018-2025- MDA/OGPP, de fecha 25 de marzo del 2025; El Memorando N.º 238-2026-MDA-GM/VHAG, de Gerencia Municipal de fecha 17 de marzo del 2026; Y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificados por las Leyes N.º 27680 y N.º 30305 de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972;

Que, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 53 que, las Municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo concertado de su jurisdicción;

Que, conforme a la Ley N.º 27783, "Ley de Bases de Descentralización", en el artículo 17º, numeral 1), establece lo siguiente: "Los gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de planes de desarrollo, presupuesto y en la gestión pública para el efecto deberán garantizar el acceso de espacios y mecanismos de consulta, concertación control, evaluación y rendición de cuentas. Para la priorización de los proyectos de inversión están claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesita particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo local provincial, evitando la dispersión y atomización en la asignación de los recursos públicos";

Que, conforme a la Ley N.º 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias, en el artículo 2º, menciona lo siguiente: "La Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión"; el Reglamento de la Ley N.º 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado mediante Decreto Supremo 142-2009-EF, que en su artículo 1º establece que se debe "regular el proceso del presupuesto participativo (...)";

Que, el artículo 1 de la Ley N.º 28056. Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil; para ello, los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el artículo 8 de la citada norma, señala que los Gobiernos Regionales y Locales, para efectos del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el Plan de Desarrollo Concertado según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, el Instructivo N.º 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N.º 007-2010-EF/76.01, determina las



Av. Cesar Vallejo N.º 300 - Angasmarca



mesadepartes@muniangasmarca.gob.pe



RUC. N.º 20201403724



www.muniangasmarca.gob.pe



fases del proceso del presupuesto participativo; siendo éstas: Preparación, concertación, coordinación con otros niveles de gobierno y formalización;

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 002-2026-MDA, de fecha 13 de marzo del 2026, se aprueba el Reglamento de Participación de la Sociedad Civil en el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados de la municipalidad distrital de Angasmarca para el año fiscal 2027, y en sus artículos 6º señala quienes integran el equipo técnico y cuáles son sus responsabilidades respectivamente Por lo tanto, siendo el encargado de llevar a cabo el proceso, así como realizar la evaluación técnica y financiera de las ideas de proyecto presentados, debe procederse a su conformación;

Que, en el artículo 8 inciso 5.1 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital Angasmarca, aprobado mediante Ordenanza N.º 009-MDA, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, contempla dentro de sus funciones y atribuciones, Programar, coordinar y efectuar los procesos de formulación y actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado y el Proceso del Presupuesto Participativo, en coordinación con el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, mediante Informe N° 024-2026-MDA/OGPP, la Jefa de Planeamiento y Presupuesto, indica que habiéndose aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2026-MDA, Reglamento de Participación de la Sociedad Civil en el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados al año fiscal 2027, de la municipalidad distrital de Angasmarca, resulta necesario conforme al artículo 6º de la precitada norma, la conformación del Equipo Técnico del Proceso de Presupuesto Participativo de la Municipalidad para el año fiscal 2026.

Que, de acuerdo con la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 refiere al principio de legalidad, donde "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Asimismo, el numeral 1.4 del mismo artículo hace referencia que, las decisiones que la autoridad administrativa tome con respecto a las restricciones a los administrados no deben exceder la facultad que se le ha sido atribuida;

Por lo antes expuesto en los considerandos precedentes, y estando a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20º concordante con el artículo 43º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR, la CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA, encargado de la conducción del **PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS AL 2027**, según los considerandos expuestos en la presente resolución y bajo el sustento del informe técnico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que estará integrado y constituido de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	EQUIPO TECNICO OPERATIVO	CARGO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	PRESIDENTE
	JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL	SECRETARIO
	GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA	MIEMBRO
	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	MIEMBRO
	GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SANEAMIENTO	MIEMBRO
	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	MIEMBRO
	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	MIEMBRO
	(02) REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL	MIEMBROS





"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el **EQUIPO TÉCNICO** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y atribuciones contenidas en el artículo 6° del Reglamento del Proceso Participativo basado en resultados al 2027, de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 002-2026- MDA.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a los todos miembros del Equipo Tecnico de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, para conocimiento y tramites correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO a todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
E. J. J. J. J.
Moisés Fajardo Velasquez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

